

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario de la Seguridad Social N°. **2019-511**, de **ANGELINA BLANCO SILVA** contra COLPENSIONES, informando que la parte actora allegó constancia de trámite de notificación a la Interviniente Excluyente (fls. 182 a 272); así mismo, que el Sr. Juez fue designado escrutador en las elecciones celebradas el pasado 13 de marzo, labor que cumplió hasta el día 19 de marzo pasado; estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se considera:

Por auto del 19 de noviembre de 2021 (fl. 181), se dispuso requerir nuevamente a la parte actora a fin de que procediera a la notificación de los autos admisorios de la demanda y de vinculación como interviniente excluyente, a la Sra. Dioselina Ávila Vargas y aportara la constancia de envío de correo electrónico y el correspondiente acuse de recibo del mensaje de datos remitido, sin embargo, a la fecha no se ha presentado el acuse de recibo del mensaje de datos al correo electrónico de la vinculada mcpvargas@gmail.com.

Posteriormente, el 22 de noviembre de 2021 (fl. 182), la apoderada de la demandante remitió memorial y acompañó guía de correo y el aviso de notificación del artículo 292, a la dirección *CL 83 A # 115 - 07 CS 35 BARRIO EL CORTIJO* (fl. 184), anexando copia de la demanda y anexos (fls. advirtiendo que la notificación “*notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso*”, (fls. 186 a 264) y certificación de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO de fecha 12 de octubre de 2021 (fls. 266 a 268).

En relación con las notificaciones, es del caso precisar que el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, dispone que se deben surtir de manera personal al demandado, entre otras providencias:

“...la del auto admisorio de la demanda y en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte...”.

Significa lo anterior que, tratándose de un acto procesal de tanta trascendencia, la notificación debe hacerse de manera personal; sin embargo, el artículo 29 de ese ordenamiento procesal, contempla dos hipótesis que pueden presentarse cuando no es posible cumplir tal mandato legal: la primera, si el demandante desde el escrito inicial informa que desconoce la ubicación del demandado, caso en el cual deberá disponerse el emplazamiento y la designación de *Curador Ad Litem* con quien continuará la litis y la segunda, cuando el demandado o el representante legal, tratándose de personas jurídicas, no son hallados o se impide su notificación.

En este último caso, lo que procede es remitir un “*aviso*” cuyos efectos no son notificarorios (como sí lo son en materia civil), sino meramente citatorios, comunicación que debe contener las mismas prevenciones legales que se hacen al demandado en la primera de las hipótesis, sin embargo, si luego de enviada esa

comunicación, el citado no comparece, debe procederse a su emplazamiento y también la notificación se surtirá a través de *Curador Ad Litem*.

En razón de lo anterior, no es posible tener por cumplido en debida forma el rito procesal de la citación a la interviniente excluyente Sra. Dioselina Ávila Vargas, ante la ausencia de los requisitos previstos en el inciso 3° del artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en tanto no se advirtió la designación de *Curador Ad Litem* en caso de no comparecer la persona citada.

En razón de lo anterior, se dispone **REQUERIR UNA VEZ MÁS**, a la parte actora para que proceda a la notificación de los autos admisorio de la demanda y de vinculación como interviniente excluyente DIOSELINA ÁVILA VARGAS, a la dirección de correo electrónico ***mcpvargas@gmail.com*** y aporte la constancia de envío de correo electrónico y el correspondiente acuse de recibo del mensaje de datos remitido.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

